

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	{ Tres meses... 3.75 ptas.
	{ Seis id..... 7.50 "
	{ Un año..... 15 "
Fuera de Soria..	{ Tres meses... 4 "
	{ Seis id..... 8 "
	{ Un año..... 16 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Baraona (Soria), en solicitud de que se declare tradicional el mercado que se celebra en dicho punto los domingos:

Resultando que en el expediente existen cumplidos todos los requisitos exigidos por el Reglamento del Descanso dominical de 19 de Abril de 1905 y por la Real orden de 17 de Enero de 1922, con la sola excepción de los informes de Sociedades obreras y dependientes de comercio, por no existir ni unas ni otras en dicho pueblo, según certifica el Alcalde:

Considerando que justificado con arreglo a las disposiciones vigentes el carácter tradicional del mercado de Baraona, es procedente acceder a lo solicitado por su Ayuntamiento:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar tradicional, a los efectos de la ley de 3 de Marzo de 1904, el mercado que se celebra en Baraona los domingos, con la condición de que

a los dependientes de comercio, como los haya en dicho punto, se les compense durante la semana el tiempo de trabajo en aquel día.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado al Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarda a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, AUNOS.—Señor Gobernador de Soria.

(Gaceta del día 25 de Abril)

Ilmo. Sr.: Encomendado al Instituto de Reformas Sociales la redacción urgente de un proyecto de Reglamento para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1922, prohibitiva del trabajo nocturno de la mujer en fábricas y talleres, y propuesto por dicho Centro la necesidad y conveniencia de abrir una información pública como labor preparatoria a dicho efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que ante el Instituto de Reformas Sociales y en el plazo de un mes, puedan acudir los elementos productores, patronales y obreros, y especialmente los que integran la industria textil española, para alegar lo que estimen más conveniente a sus intereses y a la futura reglamentación de la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, publicación en la Gaceta de Madrid y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, AUNOS.—Señor Subdirector de Trabajo.

(Gaceta del día 25 de Abril)

## GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por la Asociación general de Expendedores de Armas de fuego en España, en Enero, sin precisar día, y en 4 y 5 de Febrero del corriente año, referente todas ellas a concesión de autorización para la venta de armas de fuego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º La venta de armas extranjeras ha sido autorizada con las condiciones que se expresan en las circulares de 10 de Enero, 27 de Febrero y de esta misma fecha.

2.º Queda autorizada la venta, tenencia en almacén y libre exportación de las armas portátiles de fuego que, existiendo en poder de los expendedores de esta clase de armas desde antes del 2 de Enero de 1923, estén marcadas con punzones del antiguo Banco de Pruebas de Eibar y les acompañe el certificado correspondiente que acredite la legalidad de dicha marca.

3.º Se deniega la adquisición por el Estado o por el Banco de Pruebas de Eibar de las armas de fabricación extranjera o nacional que tengan en existencia los citados expendedores, por considerar ser oneroso para los intereses del Estado el acceder a ello y no poder equipararse esta adquisición a la de encendedores automáticos, que se invoca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 22 de Marzo de 1924.—El General encargado del despacho, LUIS BERMUDEZ DE CASTRO.—Señor.

(Gaceta del día 27 de Marzo)

## GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Vista la instancia de la Asociación de fabricantes de chocolate de España, solicitando sea derogada la Real orden de 25 de Febrero de 1922, o que se declare que no es obligatoria la consignación de las fórmulas de fabricación con el tanto por ciento de sus componentes en las cubiertas de los chocolates.

Resultando que la Real orden de 25 de Febrero de 1922, en su apartado 5.º establece que «la fórmula de la mezcla estará impre-

sa en caracteres visibles y salientes colocada debajo del nombre del producto alimenticio indicando claramente el tanto por ciento de sus componentes.»

Resultando que la Real orden de 23 de Marzo de 1922 dispone lo que sigue: «1.º El chocolate tolerado por el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920, con la denominación de mezcla autorizada, será preciso distinguirlo con el nombre de «chocolate familiar», reservando el nombre de «chocolate» para el chocolate definido como puro en la referida disposición. 4.º La fórmula de este chocolate familiar será presentada para su aprobación en los Laboratorios según expresa el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920. 5.º Para los chocolates denominados de fantasía o especial, en cuya fabricación se precise emplear alguna otra sustancia alimenticia de las no especificadas anteriormente, será necesario someter la fórmula a la aprobación del Laboratorio municipal correspondiente, siendo obligatorio indicar en las envueltas exteriores de dicho chocolate el correspondiente agregado.»

Considerando que tanto el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920, como la Real orden de 23 de Marzo de 1922, exigen obligatoriamente la presentación de las fórmulas para su análisis y aprobación a los Laboratorios municipales de las mezclas autorizadas en la fabricación de los chocolates llamados *familiar* y de *fantasía* a que la cantidad mínima de cacao que han de contener estas fórmulas para ser autorizadas no ha de bajar del 18 por 100.

Considerando que en la fiscalización e investigación de estos preceptos está la esencial garantía para que el consumidor no sufra engaño y para que en todo momento las autoridades sanitarias puedan comprobar si los chocolates expendidos por los fabricantes responden en su composición a las fórmulas que están autorizadas y registradas en los correspondientes Laboratorios municipales, sin que por ello haya necesidad de divulgar públicamente el secreto del tipo de fabricación propio de cada industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Sanidad, que se mantenga en todo su vigor la Real orden de 22 de Marzo de 1922, que modificó en parte la de 25 de Febrero del mismo año en el sentido de no exigirse la publicación completa en

las etiquetas de envoltura de los chocolates de la fórmula de la mezcla autorizada, bastando consignar en aquellas el mínimo básico de cacao que contiene y el nombre del Laboratorio municipal en que ha sido registrada y aprobada; quedando en todo lo demás subsistentes los preceptos contenidos en la primera soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de la Asociación de fabricantes de chocolates de España. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1924.—El Subdelegado encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

### Aguas.

El cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas con fecha 21 de Abril corriente, se anuncia al público que, por D. Angel Córdova Soria, ha sido presentado un proyecto de aprovechamiento de 300 litros de agua por segundo, del río Tera, en término de Almarza, para obtención de fuerza motriz, proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos, D. Clemente Saenz; abriéndose en consonancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, un periodo de treinta días, durante cuyo plazo podrán presentarse proyectos en competencia con el de que se trata, que estará expuesto al público en la Secretaría de la Jefatura de Obras públicas de Soria (Plaza del Vizeonde de Eza, 4), tanto en esta dependencia como en el Gobierno civil y en el Ayuntamiento de Almarza.

Segun el proyecto de D. Clemente Saenz, objeto de esta nueva información, las aguas serán llevadas por la margen izquierda de río en el término de Almarza, cercano al cauce del río Tera, lindante con la carretera de primer orden de Soria a Logroño, estableciéndose una presa de fábrica de veinticinco metros aguas abajo del molino de D. Camilo Lopez Vitoria, quedando su coronación tres metros veinte centímetros mas baja que umbral de la ventana de dicho molino, proponiéndose además la construcción de un muro longitudinal hasta el canal y el río, para establecer una compuerta que tome el agua del caz del molino ya citado, cuando no muela.

El salto útil que se pretende conseguir es de tres metros y medio de altura. Durante el plazo de treinta días señalados, podrán presentarse proyectos en competencia con el ya presentado, y el peticionario podrá presentar tambien nuevo proyecto si lo estima conveniente, o sostener el ya presentado.

Soria 28 de Abril de 1924.—El Gobernador, Juan Perelló Saeristán.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Ramón Martínez Huerta, Recaudador de la Hacienda en el partido del Burgo de Osma,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades de la riqueza mobiliaria, carruajes de lujo y casinos, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, tendrá lugar en los pueblos de este partido, los días del mes de Mayo que a continuación se expresan:

Alcoba de la Torre, 18; Aleozar, 4 y 5; Aleubilla de Avellaneda, 16 y 17; Aleubilla del Marqués, 20; Aldea de San Esteban, 24; Atauta, 5; Aylagas, 19; Berzosa, 24 y 25; Boeigas de Perales, 19 y 20; Boos, 8; Burgo de Osma, 12, 13, 14 y 15; Caracena, 22; Carraseosa de Abajo, 11; Carraseosa de Arriba, 20; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 3 y 4; Cuevas de Ayllón, 17 y 18; Espeja de San Marcelino, 4 y 5; Espejón de Soria, 3; Fresno de Caracena, 12; Fuentearmegil, 5 y 6; Fuentecambrón, 9 y 10; Fuentecantales, 19; Gormaz, 2; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo, 23; Hoz de Arriba, 22; Lues, 7; Langa de Duero, 7 y 8; Liceras, 22; Lardares de Osma, 11; Losana, 18 y 19; Madruedado, 7; Matanza de Soria, 18; Miño de San Esteban, 7 y 8; Modamio, 6; Montejo de Liceras, 20 y 21; Moreuera, 16; Muriel de la Fuente, 20; Muriel Viejo, 20; Nafria de Uero, 12 y 13; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 19; Olmillos, 9; Osma, 16; Peñalba de San Esteban, 23; Perera (La), 10; Piquera, 21; Quintanas de Gormaz, 6; Quintanas Rubias de Abajo, 18; Quintanas Rubias de Arriba, 19; Quintanilla de Tres Barrios, 19; Recuerda, 20 y 22; Rejas de San Esteban, 11 y 12; Retortillo de Soria, 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 22 y 23; San Leonardo, 7; Santa María de las Hoyas, 15 y 16; Saquillo de Paredes, 11; Soto de San Esteban, 25; Talveila, 21 y 22; Tarancueña, 14 y 15; Torralba del Burgo, 3; Terremocha de Ayllón, 15; Uero, 23; Vadillo, 11; Valdanzo, 5 y 6; Valdemaluque, 1 y 2; Valdenarros, 25; Valdenebro,

24; Valderromán, 21; Valvedizido, 16 y 17; Velilla de San Esteban, 6; Vildé, 14; Villalva-ro, 9 y 10; Villanueva de Gormaz, 15, y Zayas de Torre, 22 y 23.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgo de Osma 24 de Abril de 1924.—El Recaudador, Ramón Martínez.

D. Gumersindo Peña y Varas, Recaudador de Hacienda, en las zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar,

Hago saber: Que la recaudación de la contribución por todos conceptos, perteneciente al ejercicio trimestral de 1924, tendrá lugar durante el mes de Mayo próximo, en cada Ayuntamiento y sitios de costumbre, los días siguientes:

Abaneo, 9; Alaló, 10; Alpanseque, 19; Arenillas, 11; Bayubas de Abajo, 14; Baraona, 20 y 21; Barcones, 22 y 23; Berlanga de Duero, 14, 15 y 31; Brias, 9; Cabreriza, 12; Caltojar, 12 y 13; Lumias, 10; Marazovel, 21; Morales, 13; Paones, 16; Rello, 22; Riba de Escalote, 11, y Torrevieente, 17.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de Instrucción de 26 de Abril de 1900, rogando a las autoridades den al presente la mayor publicidad posible, teniendo en cuenta que en el actual trimestre están incluidas las cuotas anuales y semestrales.

Retortillo de Soria 26 de Abril de 1924.—El Recaudador, Gumersindo Peña.

D. Juan Sotillos, Recaudador de contribuciones en la Zona de Yelo.

Hago saber: Que la cobranza rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos a contribuir en el ejercicio trimestral de 1924, se llevará a efecto a la vez que la de por atrasos en los días del mes de Mayo y pueblos siguientes:

Yelo, 4 y 5; Ambrona, 14; Aleubilla de las Peñas, 6 y 7; Conquezueta, 9; Mezquetillas, 10 y 11; Miño de Medina, 8; Pinilla del Olmo, 12, y Romanillos, 12 y 13.

Lo que hago público para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dichos distritos, a quienes hago presente que los que dejaren de pagar en dichos días podrán hacerlo en esta oficina recaudatoria de Yelo durante los días del 25 al 31 ambos inclusive del mes de Mayo.

Ruego a los Sres. Alcaldes y Secretarios or-

denen se dé la mayor publicidad posible a este anuncio, a fin de que llegue a conocimiento de sus administrados vecinos y terratenientes forasteros.

Yelo 16 de Abril de 1924.—El Recaudador, Juan Sotillos.

D. Máximo Jimenez León, Recaudador de la Hacienda en la zona de San Pedro Manrique,

Hago saber: Que la cobranza de la contribución correspondiente al ejercicio trimestral de 1924, por los conceptos de rústica, urbana, industrial, tendrá lugar en cada uno de los pueblos y días del mes de Mayo, que a continuación se expresan:

San Pedro Manrique, 14 y 16; Aerijos, 2, Armejún, 3; Baimanco, 4; Collado, 8; Fuentebella, 5; Huérteles, 13; Matasejún, 10; Oneala, 8; San Andrés de San Pedro, 9; Sarnago, 11; Taniñe, 12; Valdemoro de San Pedro, 17; Vea, 18; Ventosa de San Pedro, 9, y Villarijo, 19.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento del art. 35 de la vigente Instrucción.

Buimanco 25 de Abril de 1924.—El Recaudador, Máximo Jimenez.

D. Justo Garcia, Recaudador de contribuciones, en la zona de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria por los conceptos de rústica, urbana, industrial, utilidades, casinos y carruajes, correspondiente, al ejercicio trimestral de 1924, tendrá lugar en los días del mes de Mayo y pueblos que a continuación se expresan:

Agreda, 4, 5, 25, y 31; Aldehuela, 6; Muro, 10; Trévago, 7; Fuentesrun, 9; Dévanos, 8 y Vozmediano, 6.

Lo que se anuncia a los contribuyentes por medio de este edicto, y se ruega a los señores Alcaldes y Secretarios den la mayor publicidad posible.

Agreda 20 de Abril de 1924.—El Recaudador, Justo Garcia.

D. Eusebio Laseca Hernandez, Recaudador de contribuciones en la zona de Aguaviva de la Vega.

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos que esten a mi cargo, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se expresan:

Aguaviva, 13 y 14; Baltejar, 7 y 8; Bloce-

na, 9 y 10; Radona, 7 y 14, y Utrilla, 11 y 12  
Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Radona 24 de Abril de 1924.—El Recaudador, Eusebio Laseca.

D. Andrés A Lezeano, Recaudador de la Hacienda en la zona de Deza,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del ejercicio trimestral de 1924 por contribuciones de todos conceptos, estará abierta en la zona de mi cargo los días del mes de Mayo y pueblos que a continuación se relacionan:

Cihuela, 6 y 13; Miñana, 7 y 15; Mazateron, 7 y 15; Alameda, 8 y 14; Caravantes, 8 y 14; Reznos, 10 y 17; Deza, 16 y 26; Quiñoneira, 20, y Peñalcazar, 20.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes respectivos.

Deza 22 de Abril de 1924.—El Recaudador, Andrés A Lezeano.

D. Leovigildo Calavia, Recaudador de Hacienda en la zona de Aldealpozo,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se verificará durante el mes de Mayo con arreglo al siguiente itinerario.

Villar del Campo, 5 y 18; Valdegeña, 5 y 18; Pozalmuro, 6 y 12; Eateras, 9 y 15; Tajuaree, 9 y 15; Suellacabras, 10 y 11; Povar, 10; La Losilla, 11, y Aldealpozo, 25.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para general conocimiento.

Pozalmuro 25 de Abril de 1924.—El Recaudador, Leovigildo Calavia.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Olvega del partido de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial e industrial, correspondiente al ejercicio del 4.º trimestre del año actual, que se verificará en los pueblos de la expresada zona, en los días del mes de Mayo en los pueblos que a continuación se expresan:

Beraton, 4 y 5; Borobia, 8 y 9; Cueva de Agreda, 7 y 15; Fuentes de Agreda, 6, y Olvega, 10 y 11.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Olvega 25 de Abril de 1924.—El Recaudador, Calixto Ortiz.

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de la Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución pertenecientes al ejercicio trimestral de 1924, tendrá lugar en los distritos de la referida zona en los días del mes de Mayo siguientes:

Almazán, 8, 9, 10 y 11; Borjabad, 7 y 17; Coseurita, 6 y 12, y Viana, 5 y 18.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Almazán 24 de Abril de 1924.—El Recaudador, Pedro Tarancón.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA

Jefatura provincial de Soria — Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 71 de la Real orden de 25 de Junio de 1914 y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que he aprobado las relaciones de características, en su periodo geométrico, del término de Burgo de Osma y sus anejos, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

Cultivos o aprovechamientos.	Clases	SUPERFICIE		
		H.	A.	C.
Huerta riego de pie.....	1.ª	2	30	35
Idem.....	2.ª	1	98	18
Idem.....	3.ª	0	77	58
Idem.....	4.ª	1	33	31
Idem.....	5.ª	0	42	81
Cereales, leguminosas y tubérculos.....	1.ª	2	48	98
Idem .. .. .	2.ª	7	35	28
Idem... .. .	3.ª	4	64	28
Idem.....	4.ª	0	77	36
Idem.....	5.ª	4	59	48
Idem.....	6.ª	0	17	23
Idem.....	7.ª	0	05	57
Cereales e industriales riego de pie.....	1.ª	21	04	57
Idem.....	2.ª	32	14	64
Idem.....	3.ª	31	30	61
Idem.....	4.ª	37	83	68
Idem.....	5.ª	70	34	18
Idem .. .. .	6.ª	27	17	
Idem .. .. .	7.ª	72	33	85
Idem.....	8.ª	40	48	36
Cereal.....	1.ª	1	87	24
Idem.....	2.ª	27	56	50
Idem .. .. .	3.ª	132	37	85
Idem.....	4.ª	163	96	69
Idem .. .. .	5.ª	130	83	41
Idem.....	6.ª	33	22	28
Idem.....	7.ª	209	96	20
Idem.....	8.ª	40	46	21
Viña.....	1.ª	1	77	05
Idem.....	2.ª	0	58	23
Idem.....	3.ª	7	61	53
Idem.....	4.ª	2	77	87

Cultivos o aprovechamientos.	Clases	SUPERFICIE		
		H.	A.	C.
Viña.....	5. <sup>a</sup>	20	18	93
Idem.....	6. <sup>a</sup>	12	53	27
Idem.....	7. <sup>a</sup>	1	17	39
Pradera.....	1. <sup>a</sup>	51	11	98
Idem.....	2. <sup>a</sup>	48	93	76
Idem.....	3. <sup>a</sup>	110	02	
Idem.....	4. <sup>a</sup>	146	99	56
Pastos.....	1. <sup>a</sup>	337	05	92
Idem.....	2. <sup>a</sup>	42	44	40
Idem.....	3. <sup>a</sup>	257	51	97
Idem.....	4. <sup>a</sup>	385	18	81
Leñas.....	1. <sup>a</sup>	975	09	40
Idem.....	2. <sup>a</sup>	437	75	98
Idem.....	3. <sup>a</sup>	919	45	22
Idem.....	4. <sup>a</sup>	376	00	88
Arboles de ribera.....	1. <sup>a</sup>	6	39	89
Idem.....	2. <sup>a</sup>	5	15	12
Canal.....	»	0	29	91
Lagar.....	»	0	0	97
Ermita.....	»	0	0	97
Casilla.....	»	0	0	33
Colada.....	»	5	58	53
Colmenar.....	»	0	12	61
Tinada.....	»	0	09	77
Cordel de ganados.....	»	9	20	60
Corral.....	»	0	01	86
Tejera.....	»	0	0	93
Casas.....	»	0	05	13
Fuente.....	»	0	0	94
Cementerio.....	»	0	25	17
Paseos.....	»	4	19	83
Improductivos.....	»	43	18	59
Vivero.....	»	0	19	10
<b>Total.....</b>		<b>5299</b>	<b>88</b>	<b>07</b>

Lo que se hace público en este periódico oficial; pudiendo alzarse de éste acuerdo, y por conducto de esta Jefatura, ante el Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda, los propietarios, el Ayuntamiento y la Junta pericial en el plazo de quince días.

Soria 25 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

**Juzgados de primera instancia.**

**BURGO DE OSMA**

D. Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, se llama y emplaza a la procesada en causa por estafa, Ramona Jimenez Reelo, gitana, ambulante, sin domicilio fijo y de paradero desconocido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a ratificar o no la conformidad prestada por su defensa a la calificación y pena solicitada por el Ministerio fiscal en dicha causa, aperebida que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial en cuya jurisdicción se hallare o fuere habida, procedan a su detención y conducción a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Burgo de Osma a veintiocho de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Angel Martín.—D. S. O., Francisco Romero.

**ALMAZAN**

Por la presente, y en virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de Soria en la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta villa, seguida contra Dolores Cereceda Molina y Vicenta Gonzalez Simón, ambulantes y sin domicilio, sobre hurto, se cita a las referidas Dolores Cereceda Molina y Vicenta Gonzalez Simón, para que el día diez y seis de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan ante expresada Audiencia provincial de Soria, en concepto de procesadas a las sesiones del juicio oral en referidos día y hora señalados, aperebiéndolas que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Almazan 25 de Abril de 1924.—El Secretario judicial, Martín Santa María.

**Juzgados municipales.**

**BARAONA.**

D. Tomás Olmo Casado, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pende un juicio verbal civil seguido en rebeldía contra D. Luis Barrionuevo, vecino del pueblo El Royo, en el que aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En el Juzgado municipal de la villa de Baraona a veintiuno de Enero de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Tomás Olmo Casado, Juez municipal suplente por ausencia del propietario, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandantes, D. Pablo Ranz Paredes, Vicente Negrodo Casado, Lucio Castro Bartolomé y Ramón Pastora Rello, y de la otra como demandado D. Luis Barrionuevo, todos mayores de edad, los demandantes, vecinos de esta villa, y el demandado de El Royo en esta provincia, vendedor de ganado de cerda en ambulancia, sobre rescisión de un contrato de venta de dos cerdos al primero de los demandantes, y uno a cada cual de los otros tres, a razón de setenta y cinco pesetas cada cerdo, que dan un resultado total de trescientas setenta y cinco pesetas, contrato celebrado el día catorce de Diciembre último, en esta villa, y cuya nulidad piden los deman-

dantes por haber muerto los cerdos a consecuencia de enfermedad contagiosa que dicen padecían en período de incubación en la fecha que se formalizó el contrato; y

**Falla:** Que debe declarar y declara nulo el contrato otorgado sobre venta de cinco cerdos, dos al demandante D. Pablo Ranz Paredes, y uno a cada cual de los otros tres demandantes D. Vicente Negrodo Casado, Lucie Castro Bartolomé y Ramón Pastora Rello, que otorgó con los mismos en calidad de vendedor, el demandado D. Luis Barrionuevo, condenando a éste a la pérdida de las trescientas setenta y cinco pesetas, y en caso de estar autorizados los pagarés a nombre de D. Braulio González, a que satisfaga a éste dicha cantidad, más a las costas, gastos y reintegro que se han causado y se causen en este juicio; notificándose esta sentencia a las partes, a la demandada en la forma que preceptúa el art. 281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil si la parte demandante no solicita que se haga directamente en uso de su derecho.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Olmo.

Y en atención a que D. Luis Barrionuevo, se halla constituido en rebeldía, se publica el presente en el *Boletín oficial* para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baraña a 21 de Enero de 1924.—Tomás Olmo.—El Secretario habilitado, Manuel Poza.

#### CUBO DE LA SOLANA.

Se halla vacante y para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, con los derechos de arancel.

Los que se crean aptos para el desempeño de la misma, presentarán sus solicitudes durante el mes de Mayo ante este Juzgado, acompañadas de certificación de nacimiento, de buena conducta y de examen y aprobación conforme al Reglamento, u otros documentos que acreditan la aptitud para el expresado cargo.

Cubo de la Solana 25 de Abril de 1924.—El Juez municipal, Pedro Gómez.

#### NOVIERCAS

D. Florencio Martínez Romero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal, seguido en este Juzgado a instancia de don Julio Fornies, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la villa de Noviereas, a nueve de Abril de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Florencio Martínez Romero, Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante D. Julio Fornies Marquina, casado, propietario, vecino de Jarque, provincia de Zaragoza, y de la otra, como demandados, D. Millán Ruiz Barrera y D.ª Luisa Hernández Barrera, conyuges y vecinos de esta villa, casados, el primero labrador, y la última sin profesión especial, sobre reclamación de seiscientos cuatro pesetas, en los cuales autos se ha solicitado y practicado embargo preventivo del sembrado que se dice pertenece a los deudores en fincas de la propiedad de un vecino de Tarraza, y no ha comparecido el demandado.

**Fallo:** Que debe condenar y condeno a los demandados Millán Ruiz Barrera y Luisa Hernández Barrera, conyuges y vecinos de esta villa, el primero en rebeldía, a pagar al demandante D. Julio Fornies Marquina, vecino de Jarque (Zaragoza), las seiscientos cuatro pesetas reclamadas, y ratifico el embargo preventivo practicado ayer del sembrado de las fincas de Las Yerasas, Vallejo Tejero, Rojeca, Pradejones y Molinazo, con imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al rebelde si pudiera ser habido, y en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Martínez

Y para la notificación de la sentencia preinserta al demandado Millán Ruiz, por no haberse podido hacer personalmente, expido este edicto en Noviereas a doce de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Juez municipal, Florencio Martínez.—P. S. M.—El Secretario, Juan de la Peña.

#### Ayuntamientos.

##### SORIA

**Junta de pueblos del partido judicial.—Convocatoria.**

Con el fin de proceder al examen y censura de las cuentas del presupuesto especial de corrección pública del ejercicio liquidado de 1923 a 1924, y demás asuntos que puedan presentarse hasta el día en que la sesión se celebre, he acordado convocar a los pueblos del partido judicial de esta capital a la sesión que habrá de tener lugar en el salón de actos de las casas consistoriales de esta ciudad, el día 8 de Mayo

próximo, a las doce del mismo, debiendo asistir, los representantes de los Ayuntamientos interesados, provistos de la credencial correspondiente.

Soria 25 de Abril de 1924.—El Presidente de la Junta, Eloy Sanz Villa.

### MEDINACELI

#### Corrección pública

Evacuada la consulta que por acuerdo en la Junta de representantes de este partido judicial se elevó a la superioridad, de la que se dar cuenta, se convoca a ésta para el día siete del próximo mes de Mayo y hora de las once, al objeto de proceder a la discusión y votación del proyecto de presupuesto de gastos de administración de justicia para el año económico de 1924-25, y examen y aprobación de la cuenta de 1923-24; advirtiéndose, que si en el día señalado no se pudiese celebrar sesión por falta de representantes, tendrá lugar el día diez de dicho mes a igual hora en segunda convocatoria, en la cual se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de los que asistan.

Medinaceli 23 de Abril de 1924.—El Alcalde presidente, Félix Aguilar.

### RABANERA DEL CAMPO.

Hallándose en la caja del pósito de este agregado, la cantidad de 5.226'12 pesetas, se anuncia la concesión de préstamo por diez días.

Los que deseen dinero de la expresada cantidad, presentarán la correspondiente solicitud ante esta Junta Administrativa durante el plazo indicado, o en la Sección provincial respectiva.

Rabanera del Campo 22 de Abril de 1924.—El Presidente, Cesáreo Romero.

### NODALO.

D. Plácido Soria Lopez, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Cecilia López Hernandez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Aniceto Verde Lopez, alistado en el año 1921, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de David Verde Lopez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Francisco Verde y de Cecilia Lopez, nació en Nódalo, provincia de Soria, el día 29 de Diciembre de 1897, teniendo, por tanto, ahora si vive 29 años; su estado es el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 15 años del pueblo de Nódalo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y reclutamiento del ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado David Mendez Lopez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Nódalo 1.º de Abril de 1924.—El Alcalde, Plácido Soria.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Reparto de utilidades.

Noviercas.

Dombellas.

#### Presupuestos municipales.

Serón de Nágima.

Tejado.

Chuela.

Berátón.

Tajueco.

Langa de Duero.

Villar del Ala.

Alcubilla Avellaneda.

Morón.

#### Comisiones de evaluación.

Las Comisiones de evaluación de la parte real y de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los Ayuntamientos siguientes, están formadas por los individuos que también se indica; contra cuyos nombramientos pueden reclamar los contribuyentes si se creen perjudicados.

#### Relación que se cita.

Aliud.—D. Agapito Díez Martínez, D. Joaquín Febrel Esteras, D. Cirilo Arribas Martín y D. Juan Córdova Gil, de la parte real. Don Regino Marina Nuñez, D. Pasual Machín Borrobo, D. Cirilo de Miguel Borque y D. Juan Gómez Crespo, de la parte personal.

### SINDICATO DE RIEGO DE ALMENAR.

El día 15 de Mayo próximo, a las siete de su mañana, en el local de este Sindicato, se celebrará el remate de la limpia de las acequias del regadío, no verificado hasta la fecha.

Almenar 27 de Abril de 1924.—El Presidente, Casimiro Gonzalo.

SORIA.—Imprenta provincial.